



AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

EJERCICIO 2025

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,
DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO
DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS**

Gemma M^a Arribas Martín, Interventora titular del órgano de Contabilidad y Presupuestos del Ayuntamiento de Alcobendas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente INFORME sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda en el proyecto de Presupuesto inicial para el ejercicio 2025, a la vista de las incidencias puestas de manifiesto por la Intervención General.

1. NORMATIVA APLICABLE.

- Artículo 135 de la Constitución Española de 1.978.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el Sector Público.
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en lo referente al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2008/2014, de 7 de noviembre.
- Reglamento 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26/26/2013) relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

Informe nº 82/2024 Evaluación Estabilidad Presupuestaria Aprobación proyecto Presupuesto General Ejercicio 2025

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación			

- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento (CE) 479/2009, de 25 de mayo, de Aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para las corporaciones locales”, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. VERIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA FASE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025.

La competencia para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Entidades definidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, compete a la Intervención local de conformidad con el artículo 16.2 del REPEL), que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El referido informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El artículo 11.1 de la LOEPSF establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”. Indica asimismo en su apartado segundo que “ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales...” disponiendo en su apartado cuarto que las “Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria por las entidades locales y demás entidades que forman parte de su sector público, cuando sus presupuestos alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010), el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

El informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda se remitirá anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 31 de enero de cada año, junto con “...los presupuestos aprobados...” (Artículo 15 Orden HAP/2105/2012).

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación			

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

3. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decreto 1463/2007, se ha calculado teniendo en cuenta el resultado presupuestario no financiero en términos de Contabilidad Nacional del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento y cuentas de las Sociedades del artículo 4.1 del REPEL y 2.1 LOEPSF, según el perímetro definido en el Inventario de Entes del Sector Público Local, que clasifica como subsector Administraciones Públicas a las sociedades municipales: Sociedad Anónima Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas, Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, S.A. y Fundación "Ciudad de Alcobendas".

A) Agentes que constituyen la Administración Sector Público Local, clasificadas como Administraciones Públicas, según establece el artículo 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a la fecha de firma de este informe:

- ENTIDAD LOCAL: **AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.**
- ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: Sociedad Mercantiles: **SEROMAL, EMARSA, Y FUNDACIÓN "CIUDAD DE ALCOBENDAS".**

B) Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 10), clasificadas como sociedades no financieras (art.4.2 REPEL), como unidades de mercado:

- Sociedad Mercantil **EMVIALSA**
- Sociedad Mercantil **SOGEPIMA.**

4. VERIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA FASE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria (artículo 11.1. LOEPSF). Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento de Alcobendas según el artículo 2.1. c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación -SEC-2010- (artículo 3 LOEPSF):

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación			

“Principio de estabilidad presupuestaria.

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*
2. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*
3. *En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.*

El artículo 11.1 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria y el artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El concepto de estabilidad presupuestaria supone la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente. Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos. En este caso se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación, lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación, lo cual supondrá un incremento de volumen de deuda neta de la Corporación.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Para el cálculo de la Estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC-2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE, última edición. Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas, cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad.

El artículo 15 REPEL establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad por las entidades locales y demás entidades que forman parte de su sector público, cuando en cada fase de las ya indicadas, sus presupuestos alcancen una vez consolidados y, en términos de capacidad de financiación de acuerdo

Informe nº 82/2024 Evaluación Estabilidad Presupuestaria Aprobación proyecto Presupuesto General Ejercicio 2025

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones		4/19
Url De Verificación		

con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010) el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS PRESUPUESTARIOS.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

4.2 DETALLE DE LOS AJUSTES.

A) INGRESOS.

- **AJUSTE: Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

En el manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se aplica el criterio de caja a los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, incluidos en los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos (impuestos, tasas y otros ingresos). Para la determinación de los ajustes se ha calculado la media de la recaudación obtenida tanto de ejercicio corriente como de ejercicio cerrado respecto a los derechos reconocidos netos de los presupuestos de los tres últimos ejercicios liquidados (2021-2023). Se han descontado de las previsiones iniciales de los capítulos 1 y 2 los importes relativos a los tributos cedidos por el Estado, los cuales no forman parte del ajuste de caja (IRPF, IVA e Impuestos Especiales) de conformidad con el Manual de Cálculo de Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales. A estos porcentajes obtenidos en cada capítulo se han aplicado a las previsiones iniciales de ingresos del presupuesto del ejercicio 2025, siendo el resultado la recaudación líquida estimada que, comparada con la previsión de ingresos del presupuesto del ejercicio 2025, permite obtener el ajuste realizado.

AJUSTE RECAUDACIÓN (CAP. 1, 2 Y 3 INGRESOS)			
CAP	Previsiones Iniciales 2025	PROMEDIO DE EJECUCIÓN	AJUSTE
1	77.436.133,40 €	99,42%	-450.477,10 €
2	9.500.515,60 €	105,71%	542.842,20 €
3	41.401.929,64 €	96,15%	-1.595.152,26 €
TOTAL AJUSTE EJERCICIO 2025			-1.502.787,16 €

B) GASTOS.

- **Capítulo 3.- Gastos financieros.**

En el presupuesto de gastos los intereses se registran en el ejercicio en que se produce su vencimiento, mientras que el criterio de contabilidad determina la imputación al ejercicio de los intereses devengados en el mismo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año X se devengarán

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado 08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	5/19
Url De Verificación		

en el X-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año X+1 pero se van a devengar en el año X. En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

- **Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

Al tomar como punto de partida los créditos iniciales del presupuesto, es necesario ajustar el gasto en base al grado de ejecución esperado. En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realiza un ajuste por grado de ejecución del gasto que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año 2025 será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, sin tener en cuenta los gastos de capital puesto que el grado de financiación afectada que tienen asociado podría desvirtuar dicho ajuste y obtener un porcentaje de ejecución irregular con respecto al resto.

CAP	AJUSTE INEJECUCIÓN GASTO			IMPORTE AJUSTE
	PREVISIONES INICIALES PRESUP. 2025	PROMEDIO EJECUCIÓN	% INEJECUCIÓN	
Gastos de Personal	86.677.185,24	92,41%	7,59%	6.574.538,93
Gastos corrientes en bienes y servicios	93.674.289,63	88,50%	11,50%	10.770.769,26
Gastos Financieros	882.875,12	77,06%	22,94%	202.520,83
Transferencias Corrientes	7.786.959,27	95,34%	4,66%	363.075,47
Fondo Contingencia	500,00	0,00%	100,00%	500,00
Inversiones Reales	29.971.827,23	141,06%	0,00%	-
Transferencias de Capital	4.000,00	0,00%	100,00%	4.000,00
Activos financieros	200.000,00	44,06%	55,94%	111.875,00
Pasivos financieros	1.759.642,44	100,00%	0,00%	-
	TOTAL			18.027.279,49

Al determinarse que la media aritmética de la ejecución presupuestaria en los últimos ejercicios es negativa, implica una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

C. OTROS AJUSTES:

- **Cuenta (413) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

La aplicación del principio de devengo del SEC implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir, aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	6/19
Url De Verificación		

Así, los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber, por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre al presupuesto, aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional y, los gastos recogidos en la cuenta 413, en su debe, minoran el déficit en términos de contabilidad nacional, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Este ajuste recoge la estimación del gasto que no se aplicará al presupuesto del ejercicio 2025 teniendo en cuenta también los gastos de ejercicios anteriores que han sido aplicados al presupuesto.

En el supuesto de que la estimación del saldo final de la cuenta 413 del Balance: “Acreedores por operaciones devengadas”, en el Ayuntamiento a 31/12/2025 sea mayor que la estimación del saldo inicial a 01/01/2025, se deberá hacer un ajuste negativo, aumentando el déficit de la Corporación Local. Para la determinación de este ajuste se ha llevado a cabo un estudio del comportamiento de la cuenta 413 durante los tres últimos ejercicios, adoptando un criterio de prudencia en su estimación a 31 de diciembre de 2025.

EVOLUCIÓN CUENTA 413			
Ejercicio 2020	3.602.813,71 €	6.479.831,69 €	-2.877.017,98 €
Ejercicio 2021	6.479.831,69 €	5.587.205,56 €	892.626,13 €
Ejercicio 2022	5.587.205,56 €	18.394.851,02 €	-12.807.645,46 €
Ejercicio 2023	18.394.728,06 €	9.674.055,03 €	8.720.673,03 €
Estimación Ejercicio 2024	9.674.055,03 €	7.500.000,00 €	2.174.055,03 €
Estimación Ejercicio 2025	7.500.000,00 €	5.500.000,00 €	2.000.000,00 €

AJUSTE CUENTA 413				
ENTIDAD	CUENTA	Estimación Pendiente 01/01/2025	Estimación Pendiente 31/12/2025	AJUSTE
Ayuntamiento	413	7.500.000,00 €	5.500.000,00 €	2.000.000,00 €

- **Cuenta (418) “Acreedores por devolución de ingresos y otras minoraciones”,**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos. Esto significa que por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas y que no han sido hecho efectivas, se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. Así pues, debe ajustarse la capacidad de financiación del Ayuntamiento por el importe resultante entre la diferencia de la estimación del saldo a 31/12/2024 y a 31/12/2025 de la cuenta 4180 “Acreedores por Devolución de Ingresos”, con el siguiente detalle:

AJUSTE CUENTA 418				
ENTIDAD	CUENTA	Estimación Saldo 31/12/2024	Estimación Saldo 31/12/2025	AJUSTE
Ayuntamiento	418	250.000,00 €	225.000,00 €	25.000,00 €

La suma del haber de la cuenta 4180 indica el importe total neto de obligaciones reconocidas por devolución de ingresos, es decir, el que corresponde a acuerdos de devolución dictados en el ejercicio más el de aquéllos que, dictados en ejercicios anteriores, se encontraban pendientes de pago al comienzo de este. La de su debe, las devoluciones canceladas durante el ejercicio, bien por pago, bien por

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	7/19
Url De Verificación		

prescripción. Su saldo, acreedor, recoge el importe de las obligaciones pendientes de pago por devolución de ingresos. Por tanto, un aumento del saldo de la cuenta 418 dará lugar a un mayor déficit y una disminución del saldo de la cuenta 418 dará lugar a un menor déficit.

- **Ajustes por Operaciones Internas.**

No existen ajustes por operaciones internas ya que están consolidadas y coinciden los importes del ente beneficiario con los del ente pagador.

Una vez aplicados los ajustes anteriores la Capacidad/Necesidad de Financiación en términos SEC2010 es la siguiente:

CÓD.	CONCEPTO	AYTO
	INGRESOS NO FINANCIEROS	200.552.205,38 €
	GASTOS NO FINANCIEROS	218.997.636,49 €
	SUPERAVIT/DÉFICIT	-18.445.431,11 €
	AJUSTES SEC-10	18.549.492,34 €
GR00A	Ajustes por Recaudación Ingresos Capítulo 1	-450.477,10 €
GR00B	Ajustes por Recaudación Ingresos Capítulo 2	542.842,20 €
GR00C	Ajustes por Recaudación Ingresos Capítulo 3	-1.595.152,26 €
GR002b	(+/-) Ajuste por Liquidación PTE Liquidación Definitiva 2020	
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de Cambio	
GR0015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	18.027.279,49 €
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	
GR004	Ingresos por Venta de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAP)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	2.000.000,00 €
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008A	Arrendamiento financiero	
GR008B	Contratos de asociación Público privada (APP'S)	
GR010	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	
GR019	Préstamos	
GR020	Devoluciones de ingresos indebidos pendientes a 31 de diciembre	25.000,00 €
GR99	Otros valores atípicos	
Ajuste 22	Otros	
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS		104.061,23 €

4.3 CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOMETIDAS AL PLAN DE CONTABILIDAD DE EMPRESA.

Con carácter previo a la evaluación de la estabilidad presupuestaria de las **Sociedades SEROMAL, EMARSA Y FUNDACIÓN CIUDAD DE ALCOBENDAS** resulta necesario aludir a la complejidad del proceso para determinar la capacidad o necesidad de financiación de las sociedades mercantiles públicas y, en consecuencia, el cumplimiento o no por su parte del objetivo de estabilidad presupuestaria (dificultad que es común a todas aquellas unidades incluidas en el sector de las Administraciones Públicas que están sometidas al Plan General de Contabilidad de la Empresa Española o a alguna de sus adaptaciones sectoriales), debido precisamente a que la información base para su cálculo no tiene carácter presupuestario, sino que se extrae de sus estados contables previsionales (balance, memoria y cuenta de pérdidas y ganancias). De forma resumida se puede afirmar que la capacidad o necesidad de financiación de estas entidades se calcula por la diferencia entre sus ingresos y gastos computables de acuerdo con los criterios de la contabilidad nacional, entre los que se encuentran tanto aquellos que se deducen de la cuenta de pérdidas y ganancias, como los que constituyen variaciones del balance representativas de flujos económicos y que, según la contabilidad nacional, deben ser considerados como gastos o ingresos.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación			

La problemática se presenta en las consecuencias que comporta el diferente régimen jurídico aplicable a los entes que conforman el perímetro subjetivo del presupuesto General: El Ayuntamiento de Alcobendas, las sociedades mercantiles SEROMAL, EMARSA y la Fundación Ciudad de Alcobendas, debido al diferente marco económico en que se desenvuelven no están sujetas al mismo régimen jurídico puesto que, tal y como señala la IGAE:

“(...) mientras la actividad del primer grupo de entidades está sometida al Derecho Administrativo y cuyas normas regulan, entre otros aspectos, su régimen de contratación, patrimonial, de personal, de gestión de los servicios y su actividad económico-financiera (régimen presupuestario y contable), la actividad del segundo grupo de entidades se halla regulada por el ordenamiento jurídico privado.

Al primer grupo de entidades pertenecen la propia Entidad local y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea su carácter; mal segundo grupo, las sociedades mercantiles.”

Así las cosas, el distinto régimen jurídico aplicable a ambos grupos de entidades, integradas todas ellas en el Presupuesto General determina que las sociedades mercantiles no estén sujetas al régimen presupuestario, comportando que los estados de previsión de las sociedades mercantiles, formados por la cuenta de resultado y el presupuesto de capital, presenten distinto formato y significación diferentes al de los presupuestos de las entidades locales y de sus organismos autónomos, situación que puede comportar que le tratamiento de su contenido no permita una completa consolidación.

En cuanto al tratamiento en Contabilidad Nacional de los datos de las empresas, de conformidad con el Manual para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la IGAE, la aplicación de los criterios SEC2010 a estas unidades se realiza mediante la determinación directa de los ingresos y gastos no financieros con criterios de Contabilidad Nacional.

CONCEPTO	SEROMAL	EMARSA	FUNDACIÓN CIUDAD DE ALCOBENDAS	TOTAL
Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	22.284.794,48 €	1.467.622,87 €	548.737,23 €	24.301.154,58 €
Importe neto de la Cifra de Negocios	22.264.914,56 €	1.463.622,87 €		
Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado				
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	17.064,00 €		50.000,00 €	
Subvenciones y transferencias corrientes			400.000,00 €	
Ingresos financieros por intereses	2.815,92 €			
Ingresos por participación en instrumentos financieros				
Ingresos excepcionales				
Aportaciones patrimoniales			58.737,23 €	
Subvenciones de Capital	0,00 €	4.000,00 €	40.000,00 €	
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	22.008.664,18 €	1.464.122,87 €	548.737,23 €	24.021.524,28 €
Aprovisionamientos	3.470.430,84 €		153.300,00 €	
Gastos de Personal	17.486.629,57 €	1.156.082,87 €	293.659,23 €	
Otros Gastos de Explotación	997.845,97 €	304.040,00 €	61.778,00 €	
Gastos Financieros				
Impuesto de Sociedades				
Gastos excepcionales				
Variaciones del inmovilizado y existencias	53.757,80 €	4.000,00 €	40.000,00 €	
Variación existencias. Productos terminados y en curso				
Aplicación de provisiones				
Inversiones efectuadas por cuenta de Admones Públicas				
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas				
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	276.130,30 €	3.500,00 €	0,00 €	279.630,30 €

La información relativa al presupuesto de la Fundación Ciudad de Alcobendas es provisional al no haberse aprobado por el Patronato.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado
Observaciones		08/10/2024 13:56:49
Url De Verificación		Página
		9/19

Teniendo en cuenta lo indicado, a nivel consolidado incluyendo a los entes dependientes sectorizados como Administración Pública, la Capacidad de Financiación del proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2025 se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro Resumen Capacidad / Necesidad Financiación sectorizados como Administración Pública	Entes
Ayuntamiento de Alcobendas	104.061,23 €
SEROMAL	276.130,30 €
EMARSA	3.500,00 €
Fundación Ciudad de Alcobendas	0,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	383.691,53 €

4.4. CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL SECTOR “SOCIEDADES NO FINANCIERAS”, SECTOR DE UNIDADES DE MERCADO.

La instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria de estas sociedades se detalla en el art.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, que distingue entre dos tipos de sociedades mercantiles dependiendo del porcentaje de sus ingresos comerciales, así:

«Artículo 4. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

...

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación».

Según el art. 24 del Reglamento de LOEPYSF, se considera que estas entidades dependientes que no tienen la consideración de Administraciones Públicas se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad del Ente Local del que dependen.

Así, según el art. 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de aplicación a las sociedades mercantiles, será necesario dotar de recursos a las mismas cuando las pérdidas generadas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Es decir, para estar en situación de desequilibrio financiero no basta con que el resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias sea negativo, sino que el total de pérdidas acumuladas de la sociedad dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

La existencia de pérdidas se deducirá de su correspondiente Cuenta Anual de Pérdidas y Ganancias cumpliendo con los criterios de valoración e imputación expuestos en el Plan General Contable, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Por tanto, no será necesario para su determinación aplicar ningún tipo de ajuste SEC.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado 08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	10/19
Url De Verificación		

En consecuencia, el concepto de desequilibrio financiero no tiene en cuenta otras variables que no sean la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad. En el caso de que se deduzca situación de desequilibrio financiero por la entidad dependiente no considerada Administración Pública, en los términos anteriormente expuestos, el art. 24 del Reglamento expone:

«Artículo 24. Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades del artículo 4.2 de este reglamento.

...

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.

El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.»

CONCEPTO	SOGEPIMA	EMVIALSA
OPERACIONES CONTINUADAS		
Importe neto de la Cifra de Negocios	2.486.446,94 €	2.502.000,00 €
Variación de Existencias		
Trabajos realizados por la empresa para su activo		9.000.000,00 €
Aprovisionamientos	-1.203.456,31 €	-8.492.000,00 €
Otros Ingresos de Explotación		88.500,00 €
Gastos de Personal	-859.766,08 €	-1.197.600,00 €
Otros Gastos de Explotación	-411.687,60 €	-1.206.850,00 €
Amortización de Inmovilizado	-54.680,58 €	-344.300,00 €
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	51.234,55 €	69.000,00 €
Exceso de provisiones		
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado		
Otros resultados		
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	8.090,92 €	418.750,00 €
Ingresos Financieros		105.000,00 €
Gastos Financieros	-3.000,00 €	-185.000,00 €
Variación de valor razonable en instrumentos financieros		
Diferencias de cambio		
Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros		
RESULTADO FINANCIERO	-3.000,00 €	-80.000,00 €
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	5.090,92 €	338.750,00 €
Impuesto sobre Beneficios	-1.273,03 €	
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	3.817,89 €	338.750,00 €
OPERACIONES INTERRUMPIDAS		
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos		
Gastos excepcionales		
Ingresos excepcionales		
RESULTADO DEL EJERCICIO	3.817,89 €	338.750,00 €

En consecuencia, la evaluación realizada sobre la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado del Sector de Sociedades no financieras para el ejercicio 2025 en base a los estados previsionales presentados por

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	11/19
Url De Verificación		

estas entidades dependientes determina capacidad de financiación o equilibrio financiero de ambas entidades.

4.5 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO UNA VEZ APLICADOS LOS AJUSTES.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe independiente el correspondiente a los entes Sociedades que son Unidades de Mercado del artículo 4.2.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del proyecto de presupuesto General del Ayuntamiento de Alcobendas para el ejercicio 2025, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados anteriormente, en términos consolidados presenta los siguientes resultados:

Capacidad o Necesidad de Financiación	
Unidades con Presupuesto Limitativo	
Ayuntamiento de Alcobendas	104.061,23 €
SEROMAL	276.130,30 €
EMARSA	3.500,00 €
Fundación Ciudad de Alcobendas	0,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	383.691,53 €

Capacidad o Necesidad de Financiación	
Unidades Empresariales	
SOGEPIMA	3.817,89 €
EMVIALSA	338.750,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	342.567,89 €

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN TOTAL	
AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS	726.259,42 €

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa a nivel consolidado, que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, teniendo en cuenta los ajustes practicados. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, arrojando una **capacidad de financiación** o superávit en contabilidad nacional en las unidades con presupuesto limitativo (Sector Administraciones Públicas) en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025 de **383.691,53€**

En relación con los datos utilizados para el cálculo de la capacidad de financiación del Presupuesto General de la Fundación Ciudad de Alcobendas se pone de manifiesto que los mismos se basan en una previsión, no siendo definitivos al no haberse aprobado por el Patronato. No obstante, aplicando un criterio de

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	12/19
Url De Verificación		

prudencia se han utilizado para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a la fecha de firma de este informe. Una vez aprobado el Presupuesto de la Fundación por el Patronato deberá ser remitido certificado de aprobación del presupuesto a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos con el fin de que pueda evaluarse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de gasto no financiero con carácter definitivo.

En relación con el déficit del Ayuntamiento de Alcobendas para el ejercicio 2025 antes de los ajustes SEC2010, conviene poner de manifiesto que el Presupuesto de Ayuntamiento nace con un saldo de operaciones no financieras negativo consecuencia del reflejo en las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Alcobendas de una operación de crédito por importe de 20.205.073,55€. Este supuesto conduce a un déficit puntual no coyuntural, respetando en todo caso el principio de equilibrio presupuestario previsto a tal efecto en el artículo 165 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Este déficit se ajusta con el grado de inejecución en el estado de gastos y de manera consolidada la estabilidad aparece con carácter positivo. No obstante, se advierte a la Corporación que si se ejecutan todas las previsiones de gastos e ingresos al cierre del ejercicio 2025 podría generarse inestabilidad presupuestaria, estando obligados en tal caso a la aprobación de un Plan Económico financiero con la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.

5 CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

De conformidad con lo establecido en la Orden HAP 2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta Intervención ha de precisar que **no es necesario informar sobre el cumplimiento de la regla del gasto con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025**. No obstante, se recomienda que al menos trimestralmente se realice una valoración del cumplimiento de esta en cada una de las remisiones de información al Ministerio y, en su caso, realizar las actuaciones que procedan para evitar desviaciones, procediendo con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio a realizar la evaluación final de la misma.

El artículo 30 de la LOEPSF impone la obligación para todas las Administraciones Públicas de aprobar un “límite de gasto no financiero” en la elaboración de sus presupuestos iniciales consolidados, como techo de gasto de asignación de recursos de sus presupuestos.

El límite de gasto no financiero se calcula partiendo del cálculo de la regla de gasto. El artículo 12 de la LOEPSF relativo a la “Regla de Gasto” dispone que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española. A tal efecto se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Además, dispone la repetida LOEPSF, en el punto 4º de su artículo 12, que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente; por el contrario, los cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación obligarán a disminuir el nivel de gasto computable.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación			

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (3ª Edición)", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

No obstante lo anterior, en la fase de elaboración del presupuesto, la verificación del cumplimiento de la regla de gasto se realiza a efectos meramente informativos, tal y como ha señalado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en consulta de 5 de diciembre de 2014.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener. Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2024 se aprobó la tasa de referencia del PIB para el periodo 2025-2027.

	2025	2026	2027
Tasa Referencia crecimiento PIB	3,2%	3,3%	3,4%

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	14/19
Url De Verificación		

5.1 CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

CAPÍTULO	Estimación Liquidación Ejercicio 2024	Presupuesto 2025
Capítulo 1	80.130.170,23	86.677.185,24
Capítulo 2	75.589.414,50	93.674.289,63
Capítulo 3 (conceptos 301, 311, 321, 331 y 357)	-	-
Capítulo 4	5.841.994,22	7.786.959,27
Capítulo 6	22.792.555,41	29.971.827,23
Capítulo 7	959.243,85	4.000,00
1. Total capítulos 1 a 7 de gastos (excepto intereses de deuda)	185.313.378,21	218.114.261,37
Ajustes a los usos no financieros en términos SEC		
1. (-) Enajenación de terrenos y otras inversiones reales	- 104.812,15	- 2.900.000,00
2. (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local		
3. (+/-) Ejecución de avales		
4. (+) Aportaciones de capital		
5. (+/-) Asunción y cancelación de deudas		
6. (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	- 2.174.055,03	- 2.000.000,00
7. (+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones público-privadas		
8. (+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
9. (+/-) Arrendamiento financiero		
10. (+) Préstamos		
11. (-) Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública		
12. (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		- 18.027.279,49
13. (+/-) Otros		
2. Ajustes al cálculo de usos no financieros en términos SEC	- 2.278.867,18	- 22.927.279,49
3. Usos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda (1 + 2)	183.034.511,03	195.186.981,88
Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local		
SEROMAL	21.832.932,51	22.394.750,30
EMARSA	1.423.678,40	1.467.622,87
FUNDACIÓN CIUDAD DE ALCOBENDAS	400.000,00	400.000,00
4. (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	23.656.610,91	24.262.373,17
Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas		
5. (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	7.564.002,37	9.635.679,24
Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
6. (-) Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
7. TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO (3 - 4 - 5 - 6)	151.813.897,75	161.288.929,47

Límite de la regla del gasto	Tasa crecim. PIB ejercicio 2025	Importe
Estimación Gasto computable ejercicio 2024 * Tasa de crecimiento del PIB	3,20%	156.671.942,48
Aumentos (+) o disminuciones (-) permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)		9.357.494,68
8. LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO		166.029.437,16

Informe nº 82/2024 Evaluación Estabilidad Presupuestaria Aprobación proyecto Presupuesto General Ejercicio 2025

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	15/19
Url De Verificación		

5.2 GASTO COMPUTABLE EN LAS ENTIDADES CON PRESUPUESTO ESTIMATIVO.

CONCEPTO	SEROMAL	EMARSA	FUNDACIÓN CIUDAD DE ALCOBENDAS	TOTAL
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	22.008.664,18 €	1.464.122,87 €	548.737,23 €	
Aprovisionamientos	3.470.430,84 €		153.300,00 €	
Gastos de Personal	17.486.629,57 €	1.156.082,87 €	293.659,23 €	
Otros Gastos de Explotación	997.845,97 €	304.040,00 €	61.778,00 €	
Gastos Financieros				
Impuesto de Sociedades				
Gastos excepcionales				
Variaciones del inmovilizado y existencias	53.757,80 €	4.000,00 €	40.000,00 €	
Variación existencias. Productos terminados y en curso				
Aplicación de provisiones				
Inversiones efectuadas por cuenta de Admones Públicas				
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas				
DETERMINACIÓN GASTO COMPUTABLE	22.008.664,18 €	1.464.122,87 €	548.737,23 €	24.021.524,28 €

Así pues, resulta el siguiente gasto computable **consolidado** en la aprobación del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2025 se refleja en el siguiente cuadro:

GASTO COMPUTABLE CONSOLIDADO	EJERCICIO 2025
Ayuntamiento de Acobendas	161.288.929,47
SEROMAL	22.008.664,18
EMARSA	1.464.122,87
Fundación Ciudad de Alcobendas	548.737,23
TOTAL	185.310.453,75

GASTO COMPUTABLE ESTIMACIONES 2024	175.503.756,30
Tasa Referencia crecimiento PIB	3,20%
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE AÑO 2024 * (1 + Tasa referencia crecimiento PIB)	181.119.876,51
(+/-) Incrementos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos	9.357.494,68
TOTAL LÍMITE GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE AÑO ACTUAL (2025)	190.477.371,19

Teniendo en cuenta los datos aportados por las entidades, a nivel consolidado, la Corporación cumpliría con la regla de gasto en el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2025.

6 LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO.

El artículo 30 de la LOEPSF hace referencia al límite de gasto no financiero y establece que las corporaciones Locales aprobarán un límite de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, que marcará el techo de gastos de asignación de recursos de sus presupuestos. Este precepto, que no constituye una regla fiscal, se refiere a gastos no financieros que se recoge en los presupuestos de acuerdo con criterios presupuestarios y no de contabilidad nacional.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado 08/10/2024 13:56:49
Observaciones		Página 16/19
Url De Verificación		

- **Cálculo del Límite de Gasto no Financiero coherente con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.**

Para su cálculo se parte de las previsiones de ingresos y gastos no financieros del Presupuesto consolidado del ejercicio 2025 realizando los ajustes SEC2010 calculados siguiendo el Manual del cálculo de déficit en Contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos no financieros} - \text{Gastos no financieros} +/- \text{Ajustes SEC 2010} = 0 \\ & \text{Gastos no Financieros} = \text{Ingresos no financieros} +/- \text{Ajustes SEC 2010} \end{aligned}$$

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO COHERENTE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARI.	IMPORTE
Cap. 1-7 Ingresos	224.853.359,96
Cap. 1-7 Gastos	243.019.160,77
AJUSTES SEC 2010	18.549.492,34
Superavit / Déficit	383.691,53
LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO COHERENTE OBJETIVO ESTAB. PRESUPUESTARIA	243.402.852,30

- **Cálculo del Límite de Gasto no Financiero coherente con Regla de Gasto.**

Para verificar el cumplimiento de la regla de gasto, se parte del límite de gasto para el ejercicio 2024 (según la estimación de cierre calculada) al que habría que añadir el importe de las transferencias internas, fondos procedentes de otras Administraciones Públicas y los ajustes SEC previstos en el presupuesto.

LÍMITE GASTO NO FINANCIERO COHERENTE CON EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO	IMPORTE
GASTO COMPUTABLE CONSOLIDADO (ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2024)	175.503.756,30
Tasa Referencia crecimiento PIB	3,20%
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE AÑO 2024 * (1 + Tasa referencia crecimiento PIB)	181.119.876,51
(+/-) Incrementos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos	9.357.494,68
TOTAL LÍMITE GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE AÑO ACTUAL (2025)	190.477.371,19
(+) Gastos Financieros (Cap. 3)	882.875,12
(+) Fondos finalistas procedentes de la UE u otras AAPP	9.635.679,24
(+) Pagos por Transferencias Internas	24.262.373,17
(+) Ajustes SEC 2010	22.927.279,49
LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO COHERENTE CON EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO	248.185.578,21

Se considera el Límite menor de los dos calculados anteriormente, es decir el Límite de Gasto no Financiero para el ejercicio 2025 asciende a la cantidad de 243.402.852,30€, por lo que se puede concluir que el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2025 respeta el Límite de Gasto no financiero. No obstante, dado que para su cálculo se ha utilizado una estimación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 se recomienda a la Corporación que una vez liquidado el ejercicio 2024 se proceda a realizar un nuevo cálculo con los datos definitivos.

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO EJERCICIO 2025	243.402.852,30
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADO EJERCICIO 2025	243.019.160,77

7 SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

7.1. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA “SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”.

El artículo 13.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera sobre la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera dispone que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Déficit Excesivo, del total de las

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	17/19
Url De Verificación		

Administraciones Públicas no podrá superar el 60% del PIB, correspondiéndole al conjunto de las Corporaciones Locales el 3% del PIB.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024 se estableció el objetivo de deuda pública para 2025 para las Entidades Locales en el 1,3% del PIB. No obstante, a la vista de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la LOEPSF, sobre el régimen de autorizaciones a las entidades locales de sus operaciones de endeudamiento, que se remite al artículo 53 del TRLRHL donde se establece la acotación del 110% de sus ingresos corrientes liquidados como techo máximo del endeudamiento de cada entidad local, se hace preciso ofrecer el porcentaje que, respecto los ingresos corrientes liquidados, supone la deuda viva, calculada de acuerdo con el Protocolo sobre Déficit Excesivo.

RATIO CAPITAL VIVO SOBRE INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS DEL AYTO ALCOBENDAS CALCULADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
	Nivel Endeudamiento previsto 01/01/2025	Nivel Endeudamiento previsto a 31/12/2025 según escenario sin Amortización	Nivel Endeudamiento previsto a 31/12/2025 según escenario con Amortización
Deuda a L/P	10.781.670,90 €	29.277.102,05 €	20.205.073,55 €
Emisiones de Deuda			
Operaciones con entidades de crédito	10.781.670,90 €	29.277.102,05 €	20.205.073,55 €
Factoring sin recurso			
Deuda con Administraciones Públicas			
Arrendamiento Financiero			
Asociaciones Público-Privadas			
Pagos aplazados por operaciones con terceros			
Otras operaciones de crédito			
Deuda a C/P	0,00 €	0,00 €	- €
Operaciones de Tesorería			
Factoring sin recurso			
TOTAL DEUDA VIVA	10.781.670,90 €	29.277.102,05 €	20.205.073,55 €
Ingresos corrientes ajustados consolidados de la última liquidación aprobada (Ejercicio 2023)	177.510.432,56 €	177.510.432,56 €	177.510.432,56 €
(+) Ingresos corrientes consolidados	177.510.432,56 €	177.510.432,56 €	177.510.432,56 €
(-) Ingresos corrientes afectados	0,00 €	0,00 €	1,00 €
RATIO CAPITAL VIVO SOBRE INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS	6,07%	16,49%	11,38%

El volumen de deuda viva estimada del Ayuntamiento de Alcobendas para el 31/12/2025 prevé dos escenarios de deuda en función de si se llega a ejecutar antes del 31 de diciembre de 2024 la amortización extraordinaria y total de la deuda financiera actualmente vigente por importe de 10.781.670,90€ tal y como se pone de manifiesto en el Estado de la Deuda suscrito por la Tesorería municipal y que se incorpora a continuación:

AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS PRESUPUESTO 2025 ESTADO DE LA DEUDA Situación y movimientos de la deuda										
Fecha de confección: 8-10-2024										
1)- El presente Estado de Deuda 2025 prevé dos escenarios de deuda en función de si se llega a ejecutar antes de fin del 31-12-2024 la amortización extraordinaria y total de la deuda financiera actualmente vigente por importe de 10.781.670,90€, cuyo expediente se encuentra iniciado a fecha actual mediante Providencia de la Concejalía de Economía, de fecha 8-10-2024. El escenario de amortización anticipada y total de deuda financiera a 31-12-2024 se representa en tinta roja; y el escenario ordinario, sin amortización anticipada de deudas, en tinta negra.										
*2)- Se informa la nueva operación con el importe incluido en el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Alcobendas para el año 2025, a fecha 9-10-2024, 20.205.073,55€ (modificado respecto al previsto a fecha 17-7-2024). No obstante, su importe definitivo será el que efectivamente se apruebe como prestación en el presupuesto general, y de él, el importe que finalmente se formalice como deuda a lo largo del ejercicio 2025.										
Importe inicial	Identificación de la Deuda	Finalidad y año	Deuda pendiente de reembolso a comienzo de ejercicio	Movimientos de la deuda en presupuesto 2025			Deuda existente al final del ejercicio (PREVISION) SIN AMORTIZ. EXTRA.	Deuda existente al final del ejercicio (PREVISION) CON AMORTIZ. EXTRA.	Diferencia	
				Nuevas emisiones (PREVISION en proyecto de presupuesto a 9-10-2024)	Extinción y otros motivos de cargo	Total deuda presupuesto 2025				Amortizaciones por reembolsos ordinarias (PREVISION)
DEUDA FINANCIERA CON ENTIDADES FINANCIERAS										
	CAIXABANK, S.A.	Financiación a corto de mediano plazo (Finan 1) Línea 1	4.348.028,63			4.348.028,63 €	726.550,66	3.587.477,97 €	4.348.028,63	0,00 €
	BANKINTER, S.A.	Financiación a corto de mediano plazo (Finan 2) Línea 1	6.433.643,29			6.433.643,29 €	919.091,76	5.514.551,53 €	6.433.643,29	0,00 €
	IN-DEVA, S.A. (I+D+I) 2025	Financiación de inversiones 2024	0,00	20.205.073,55 €	0,00 €	20.205.073,55 €	0,00	20.205.073,55 €	20.205.073,55	20.205.073,55
SUBTOTALS FINANCIERAS			10.781.670,92 €	20.205.073,55 €	0,00 €	30.986.744,47 €	1.709.642,42 €	29.277.102,05 €	10.781.670,92 €	20.205.073,55 €
DEUDA FINANCIERA CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS										
SUBTOTAL AAPP			0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
SUBTOTAL AAPP			0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTALES DEUDA FINANCIERA			10.781.670,92 €	20.205.073,55 €	0,00 €	30.986.744,47 €	1.709.642,42 €	29.277.102,05 €	10.781.670,92 €	20.205.073,55 €
DEUDA FINANCIERA A CORTO PLAZO										
Sin deuda financiera a corto plazo										

Informe nº 82/2024 Evaluación Estabilidad Presupuestaria Aprobación proyecto Presupuesto General Ejercicio 2025

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones	Página	18/19
Url De Verificación		

- El nivel de endeudamiento a fecha 01/01/2025 es el importe previsto como saldo vivo a 01/01/2025 con amortizaciones ordinarias, sin considerar posibles amortizaciones extraordinarias por aplicación de superávit del año anterior.
- El importe de la nueva operación de crédito será el determinado en el acuerdo de aprobación del Presupuesto. No obstante, se realiza la estimación del nivel de capital vivo teniendo en cuenta dos escenarios de deuda. La cantidad definitiva será la que, en primer lugar, se apruebe como previsión en el Presupuesto General y de ella, la que finalmente se formalice como deuda a lo largo del ejercicio.

Se informa que, apreciados los condicionantes indicados anteriormente, y situándose en el escenario de deuda sin amortización extraordinaria, el Ayuntamiento de Alcobendas cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva estimado a 31/12/2025 de 29.277.102,05 euros,

8 CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El presupuesto consolidado del Ayuntamiento y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales del ejercicio 2025, resulta:

- **Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria**, arrojando una capacidad de financiación en términos consolidados para el grupo de entidades integrantes del Sector Administraciones Públicas de 383.691,53€.
- **Con respecto a la regla de gasto, no es necesario informar sobre el cumplimiento de la regla del gasto con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025.** No obstante, se recomienda que al menos trimestralmente se realice una valoración del cumplimiento de esta en cada una de las remisiones de información al Ministerio y, en su caso, realizar las actuaciones que procedan para evitar desviaciones, procediendo con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio a realizar la evaluación final de la misma.
- **Cumple con el Límite de deuda**, arrojando, en un escenario de deuda sin amortización extraordinaria, un volumen de deuda viva a 31/12/2025 de 29.277.102,50€, que supone el 16,49 % de los ingresos corrientes consolidados ajustados de la última liquidación aprobada (ejercicio 2023).

En Alcobendas a la fecha de firma electrónica.

La Interventora Titular del órgano de Contabilidad y Presupuestos.
Fdo. Gemma M^a Arribas Martín.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	08/10/2024 13:56:49
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación			